



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN DIEGO URIBE SIERRA
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00393-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	435

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.594-1, en contra de **JUAN DIEGO URIBE SIERRA**, identificado con c.c. 71.372.060, respecto a las siguientes sumas de dinero:

1- Pagaré No. 18586917 que contiene la obligación No. 4593560093969044, certificado DECEVAL No. 0016968885.

a) Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$ 5'874.613,00)**, por concepto de capital, correspondiente al **pagaré No. 18586917**.

b) Por valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'134.929)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 23 de octubre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 5 de mayo de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2- Pagaré No. 5536620054396327.

a) Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 26'633.288,00)**, por concepto de capital.

b) Por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$4'746.906)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 5 de mayo de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.